



#89)

Au. Circunvalación
Agustín Yáñez # 2343,
Colonia Moderna, C.P. 44190,
Guadalajara, Jalisco, México.

SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

Guadalajara, Jalisco, a 23 de julio del año 2020

C. Moisés Hernández López
Director del Sistema Intermunicipal de
Manejo de Residuos Sur-Sureste
Calle Reforma No. 32
Colonia Centro, C.P. 49600
Zapotiltic, Jalisco
Teléfono: 01 (341) 886 3897
Presente

Asunto: Se emite ampliación de vigencia de autorización
en materia de impacto ambiental

Vista su solicitud de ampliación de vigencia de autorización en materia de impacto ambiental presentada el día 01 de abril del año 2019, según sello fechador de la Ventanilla de Trámites ambientales de esta Secretaría de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial (en adelante SEMADET o Secretaría), así como la presentación de la información complementaria los días 06 de agosto del año 2019 y 22 de junio del año 2020, según sello fechador de la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental, relativa al proyecto de "Construcción de un Relleno Sanitario Intermunicipal, en el municipio de Tuxpan, Jalisco", en una superficie de 15-69-82 ha, ubicado en el predio rústico denominado "Santa María" en las coordenadas UTM 672766 m E y 2161490 m N, aproximadamente a 3.5 km al noreste de la cabecera municipal de Tuxpan, Jalisco, por la carretera libre a Tecalitlán, en el municipio de Tuxpan, Jalisco; mismo que cuenta con autorización condicionada emitida mediante Oficio SEMADES No. 189/1853/2011, con fecha 04 de abril del año 2011 y de la última ampliación de vigencia y modificación de autorización condicionada en materia de impacto ambiental emitida con Oficio SEMADET DGPGA/DEIA No. 205/1485/2017, con fecha 03 de abril del año 2017, con vigencia de 01 año y en el cual anexó la siguiente documental pública consistente en:

- a) Copia simple del recibo oficial de pago de derechos número: A 43944878, Estado de Cuenta: 1002035064, por el concepto de ampliación de vigencia, realizado el día 29 marzo del 2019, en la recaudadora 001 de Secretaría Planeación Administración y Finanzas, ubicada en el municipio de Guadalajara, Jalisco.
- b) Anexo fotográfico.
- c) Anexo fotográfico impreso y digital donde se aprecian las condiciones que presenta el proyecto.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

- d) Información en alcance referente al análisis técnico del comportamiento de generación de lixiviados en la celda actual y operación de nueva celda de residuos del relleno sanitario Intermunicipal de Tuxpan, Jalisco, operada por el Simar Sur Sureste.

Considerando que derivado del brote de Coronavirus COVID-19, esta Secretaría, mediante el Acuerdo publicado en la Edición Especial del Periódico Oficial El Estado de Jalisco, el miércoles 1 de julio de 2020 en el TOMO CCCXCVIII 20 ter, amplió la suspensión de plazos y términos legales de procedimientos administrativos durante el periodo del 01 al 31 de julio 2020. Sin embargo, con base en el Artículo 81 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco, así como el artículo CUARTO del Acuerdo citado en el párrafo inmediato anterior, esta Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental (en adelante DEPGA), de acuerdo a las competencias fundadas en el siguiente párrafo, habilita días y horas hábiles dentro de los plazos y términos suspendidos conforme al artículo Tercero del Acuerdo en comento, para la resolución y notificación del presente acto administrativo, dada la relevancia del proyecto de que se trata, mismo que involucra la prestación de un servicio esencial para la ciudadanía, como lo es la disposición final de los residuos sólidos urbanos recolectados en los municipios de Tuxpan, Zapotiltic, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Jilotlán de los Dolores y Pihuamo, todos del Estado de Jalisco.

Por lo anterior, y con fundamento en los artículos 6 fracción VIII y 28 fracción II, de la Ley Estatal del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (en adelante LEEEPA); artículos 5 fracción V, 6, 7, 8, 9 y demás relativos y aplicables del Reglamento en materia de Impacto Ambiental, Explotación de Bancos de Material Geológico, Yacimientos Pétreos y de Prevención y Control de la Contaminación a la Atmósfera generados por Fuentes Fijas en el Estado de Jalisco (en adelante RLEEEPA), así como el arábigo 1, 2 punto 3, 3 punto 1 fracción I, 5 punto 1 fracción XVI, 7 punto 1 fracción III, 14, 15 punto 1 fracción XVIII, 16 punto 1 fracción XII y 28 punto 1 fracción XXX de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco; y 1, 2 fracción VII, 3 fracción III, inciso b), 5, 12 fracciones II, IV, X, XII y XVI, 18 fracciones I, II, IV, IX, X, XVI, XVIII, 20 fracciones I, III, IV, V, VII y 43 del Reglamento Interno de la SEMADET, esta Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental a través de la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental, en el ejercicio de sus atribuciones determina que los impactos ambientales reportados en su solicitud de ampliación de vigencia, pueden ser prevenibles, mitigables y compensables cuando su carácter de residualidad así lo establezca, siempre y cuando se cumpla con las medidas correspondientes propuestas en su INPIA y en la presente resolución, por lo que el Proyecto objeto de la evaluación que se dictamina con el presente instrumento **ES PROCEDENTE Y AMBIENTALMENTE VIABLE** y por lo tanto ha resuelto emitir la **AMPLIACIÓN DE VIGENCIA DE LA AUTORIZACIÓN CONDICIONADA EN MATERIA DE IMPACTO AMBIENTAL**, para la continuidad del proyecto de "Construcción de un Relleno Sanitario Intermunicipal, en el municipio de Tuxpan, Jalisco".



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

con una superficie de 15-69-82 ha, ubicado en el predio rústico denominado "Santa María" en las coordenadas UTM 672766 m E y 2161490 m N, aproximadamente a 3.5 km al noreste de la cabecera municipal de Tuxpan, Jalisco, por la carretera libre a Tecalitlán, en el municipio de Tuxpan, Jalisco (en adelante Proyecto); mismo que cuenta con autorización condicionada emitida mediante Oficio SEMADES No. 189/1853/2011, con fecha 04 de abril del año 2011 y de la última ampliación de vigencia y modificación de autorización condicionada en materia de impacto ambiental emitida con Oficio SEMADET DGPGA/DEIA No. 205/1485/2017, con fecha 03 de abril del año 2017; por lo que se emiten los siguientes Términos y Condicionantes que dejan sin efecto los establecidos en los oficios previamente citados.

TÉRMINOS

PRIMERO. - La presente ampliación de vigencia en materia de impacto ambiental, se emite en referencia a los aspectos ambientales para la continuidad del proyecto de Relleno Sanitario Intermunicipal, que se realizará en 08-38-13 ha, de un total de 15-69-82 ha de terreno, acondicionado para la disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, recolectados en los municipios de: Tuxpan, Zapotiltic, Tamazula de Gordiano, Tecalitlán, Jilotlán de los Dolores y Pihuamo, todos del Estado de Jalisco; considerando las siguientes características:

- o El proyecto se realizará dentro de la superficie total del predio, la cual es de 156,982 m², de las cuales se emplearán 83,813 m² para la disposición final de residuos, en dos etapas caracterizadas por la siguiente modelación:
 - **Etapas 1:** Se localiza en la parte poniente del terreno, destinada para el relleno sanitario, la cual cuenta con una superficie de 04-11-3121 ha, se constituye de 2 terrazas, donde las cotas de drenado en su interior van de la cota 1061.16, la cota 1058.00 para la Terraza A y para la Terraza B, las cotas irán desde la cota 1064.45 hasta la 1064.
 - **Etapas 2:** Se localiza en la parte oriente del terreno en cuestión, la cual cuenta con una superficie de 02-30-44.33 ha, cuyo desplante de relleno se constituirá de las cotas 1083.81 hasta la 1076.98.

Mediante el arreglo topográfico de dichas etapas, se permite contar con pendientes que van del 4% al 1% a fin de conducir los lixiviados generados hacia las trincheras colectoras en el piso de las terrazas.

Dichas trincheras a su vez conducirán los lixiviados hacia dos fosas de capitación para su almacenamiento, evaporación y recirculación (una fosa por etapa). Los pisos y taludes de



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

desplante de relleno en estas etapas, así como las fosas de lixiviados estarán debidamente impermeabilizadas mediante geo membrana de polietileno HDPE cedula 40 lisa de 1 mm de espesor.

- o **Red de drenaje de lixiviados:** Establecida mediante canales ubicados en las plataformas del relleno sanitario, sobre geomembrana, dichos canales cuentan con tubería de polietileno de alta densidad (PAD) corrugado, de diámetro que varía de 10 hasta 25 cm. Esta tubería contará con perforaciones de 1 pulgada de diámetro a cada 20 cm. La tubería en los canales se cubrirá mediante canto rodado para permitir el drenaje hacia la tubería; los canales tienen un ancho de 1.5 m aproximadamente.
- o **Fosa de captación y almacenamiento de Lixiviados:** 2 fosas de almacenamiento de lixiviados, con una área aproximada de 525.08m² para la Etapa 1 y de 157.57 m² para La Etapa 2, las fosas se construirán con material producto de la misma excavación y contarán con un volumen de almacenamiento de 277.35 m³ para la fosa de la primera etapa y de 61.84 m³ para la segunda etapa.
- o **Vialidad Interna** (1,000 m)
- o **Pozos de venteo de biogás** (2 pozos por hectárea de relleno)
- o **Área de emergencia** (1,425 m²)
- o **Cercado perimetral** (1,764 m)
- o **Fosa para el depósito de cadáveres** (1,020 m²)
- o **Báscula** (18 m de largo por 3.05 m de ancho)
- o **Caseta de vigilancia** (88 m²)
- o El abandono productivo del proyecto consistirá una vez terminadas las actividades de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, en el establecimiento de un área verde.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

El Proyecto se establece de acuerdo al siguiente cuadro de construcción
mediante coordenadas UTM zona 13 Q Norte.

VÉRTICE	ESTE	NORTE	33	672807.342	2161461.22	66	672691.829	2161741.93
1	672867.45	2161908.42	34	672769.524	2161488.26	67	672687.181	2161766.46
2	672892.394	2161900.57	35	672750.412	2161501.54	68	672685.84	2161776.18
3	672927.579	2161889.34	36	672737.969	2161509.99	69	672679.643	2161797.06
4	672949.556	2161882.13	37	672725.565	2161518.98	70	672677.407	2161800.67
5	672966.65	2161873.51	38	672711.919	2161529.64	71	672669.903	2161809.81
6	672976.334	2161866.82	39	672697.612	2161540.2	72	672664.079	2161817.07
7	672983.32	2161859.6	40	672686.409	2161550.32	73	672658.889	2161827.22
8	673000.728	2161838.21	41	672682.079	2161557.16	74	672654.583	2161831.55
9	673028.831	2161803.61	42	672677.086	2161564.61	75	672649.458	2161834.35
10	673040.775	2161785.16	43	672672.764	2161569.28	76	672637.902	2161837.54
11	673052.966	2161763.72	44	672666.499	2161574.23	77	672624.426	2161844.24
12	673063.127	2161745.66	45	672660.127	2161578.58	78	672617.321	2161849.76
13	673057.409	2161719.58	46	672658.147	2161579.85	79	672598.043	2161858.43
14	673055.45	2161692.75	47	672650.939	2161582.88	80	672579.197	2161862.47
15	673055.905	2161686.25	48	672639.837	2161587.99	81	672590.384	2161876.1
16	673057.506	2161670.92	49	672633.415	2161592.78	82	672612.661	2161894.25
17	673065.83	2161645.45	50	672626.897	2161597.68	83	672637.793	2161920.12
18	673073.845	2161626.12	51	672622.032	2161601.41	84	672644.161	2161934.94
19	673080.064	2161605.7	52	672615.393	2161605.65	85	672648.246	2161946.2
20	673057.224	2161602.93	53	672613.551	2161606.31	86	672651.554	2161954.21
21	673038.245	2161598.6	54	672609.442	2161608.91	87	672656.455	2161963.84
22	673010.788	2161593.26	55	672597.892	2161615.62	88	672662.585	2161975.85
23	672987.161	2161602.19	56	672592.155	2161621.8	89	672668.989	2161976.82
24	672968.558	2161605.56	57	672596.383	2161636.05	90	672686.862	2161976.85
25	672963.485	2161602.87	58	672603.463	2161644.35	91	672707.789	2161965.41
26	672948.476	2161580.65	59	672623.178	2161663.56	92	672719.903	2161959.75
27	672926.353	2161547.81	60	672628.393	2161668.49	93	672729.802	2161954.53
28	672906.126	2161516.6	61	672644.06	2161681.18	94	672737.022	2161950.66
29	672888.235	2161488.62	62	672661.309	2161695.31	95	672744.956	2161953.49
30	672862.369	2161448.5	63	672674.39	2161704	96	672750.383	2161952.18
31	672850.897	2161431.96	64	672690.603	2161717.92	97	672867.45	2161908.42
32	672830.982	2161443.91	65	672693.618	2161728.54			

Así mismo deberá de continuar con la modificación autorizada consistente en:

1. Preparación, y construcción de una nueva celda (ampliación) con una superficie de 01-00-04.09 ha a ubicarse al norte de la celda que está actualmente en operación. Posterior a la compactación del terreno natural y una vez realizadas las excavaciones, se realizará la colocación e instalación por medio de termofusión y anclaje de aproximadamente 10,000 m2, de geomembrana de polietileno HDPE 40 isa de 1.0 mm de espesor. Sobre la geomembrana, se colocará además una base constituida con arcilla limosa de 10 cm



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

aproximadamente, misma que será obtenida de las excavaciones previas, esta será colocada y compactada al 90% próctor y finalmente será nivelada.

- La nueva celda tendrá una conformación mixta, se desplantará de terreno natural en su lindero noroeste y se realizará corte y excavación en la parte media y lindero sureste del terreno de la siguiente manera:
En su lindero noreste la celda constara de 03 tres niveles a partir de la cota 1,097 noroeste (nivel del terreno) la primera de 07 m siete metros y las dos restantes de 03 m tres metros cada una, con talud con relación 2:1 dos a uno (por cada metro de relleno se establecerá dos metros de base), con una altura máxima del Relleno Sanitario en esta sección será de 13 m trece metros a partir del piso natural del terreno hasta llegar a la cota 1,110 piso final del relleno sanitario.
En su lindero sureste las celdas constará de 04 cuatro niveles a partir de la cota 1,095 sureste, la primera de 06 m seis metros y las 03 tres restantes de 03 m tres metros cada una, con talud con relación 2:1 dos a uno (por cada metro de relleno se establecerá dos metros de base), se espera una altura máxima del Relleno Sanitario en esta sección será de 15 m quince metros a partir de la cota 1,095, hasta llegar a la cota 1,110 piso final del relleno Sanitario.
 - Se deberá realizar todos los días la cobertura de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial con material geológico, dicho material se obtendrá de la excavación del piso de desplante del terreno, el cual será de la cota 1,097 noroeste a la cota 1,101 lindero sureste, con piso de la cota 1,097 noreste a la cota 1,095 sureste, por lo que el corte máximo será de 0.0 m cero en el lindero noreste y de 06 m seis metros en el lindero sureste.
 - La celda diaria tendrá una longitud de 13.2 m trece punto dos metros, un ancho de 04 m cuatro metros (frente de trabajo), un área de 52.8 m2 cincuenta y dos punto ocho metros cuadrados y una altura de 1.5 m uno punto cinco metros, con una compactación mayor de 600 kg/m3, seiscientos kilogramos sobre metro cubico (tipo A2).
2. **Canales de desvío**
 - Se estructurarán 03 tres canales de desvío en el linderos este y lindero oeste ambos con dirección de sur a norte y en el lindero sur con dirección de este a oeste, para el desagüe de los excedentes de agua pluvial y evitar que ingresen al área de la celda y/o a la fosa de lixiviados.
 3. **Pozos de captación de Biogás**
 - Se realizará la colocación de 04 cuatro pozos de biogás de 1.0m x 1.0m x 1.5m de altura formada con perfil de acero lados iguales de 2" x 3/16" y travesaños de solera de 2" x 3/16"@ 75 cm , forrada con tela de gallinero de 1"x1" de abertura, tubo ranurado de polietileno de alta densidad de 4 pulgadas de diámetro, al centro y relleno de hasta de 6 pulgadas de diámetro con base concreto de 1m x 1m x 0.15 m de fc=175 kg/cm2. Incluye: materiales, mano de obra y herramienta.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

4. Red de captación de lixiviados
 - Se realizará la colocación de 301.36 m trescientos uno punto treinta y seis metros lineales de tubería de polietileno corrugado perforado a 04 cuatro pulgadas de diámetro (100 mm), protegida con geotextil no tejido de 275 g/m², así como dos 02 dos pozos de visita tipo común (monitoreo de lixiviados), de 1.50 m uno punto cinco metros de profundidad, de 0.60 m cero punto sesenta metros a 1.20 m uno punto veinte metros de diámetro, incluye plantilla de mampostería de piedra braza, asentada con mortero cemento-arena en proporción 1:5 uno a cinco, con recubrimiento de concreto f_c=150 kg/cm² de 08 cm ocho centímetros de espesor.
5. Adecuación la fosa de lixiviados
 - Adecuación la fosa de lixiviados actual ubicada en la parte media del lindero este, para tener la capacidad suficiente de almacenar la totalidad de lixiviados generados por ambas celdas, la cual tendrá un volumen de almacenamiento de 6,480 m³/mes seis mil cuatrocientos ochenta metros cúbicos al mes, por lo que se garantiza que el manejo de los lixiviados y no representa una amenaza para la hidrología superficial, subterránea del área de influencia y del sistema ambiental del proyecto.

El Proyecto de modificación autorizado se establece de acuerdo al siguiente cuadro de construcción mediante coordenadas UTM zona 13 Q Norte.

CUADRO DE CONSTRUCCION					
VERTICE	LADO	DIST.	ANGULO	ESTE	NORTE
P1	P1 - P2	30.87	160°33'54"	672894.923	2161887.784
P2	P2 - P3	33.55	136°31'31"	672924.474	2161878.871
P3	P3 - P4	161.99	162°41'2"	672941.116	2161849.741
P4	P4 - P5	18.97	157°25'28"	672975.970	2161691.541
P5	P5 - P6	64.59	56°38'4"	672972.627	2161672.873
P6	P6 - P7	30.07	138°18'18"	672925.787	2161717.348
P7	P7 - P8	35.63	195°21'26"	672923.277	2161747.310
P8	P8 - P9	39.89	181°57'32"	672911.007	2161780.757
P9	P9 - P10	50.16	203°20'56"	672895.998	2161817.710
P10	P10 - P11	35.65	116°1'1"	672860.249	2161852.898
P11	P11 - P1	23.37	111°10'49"	672871.579	2161886.703

Area: 10004.09 m²
Area: 1.00041 ha
Perimetro: 524.73 ml

SEGUNDO. - La presente resolución tendrá una vigencia de 2 años, para llevar a cabo la preparación del sitio, operación y abandono productivo del Proyecto. Dicho plazo comenzará a partir de la fecha de notificación del presente oficio.

La vigencia del plazo otorgado podrá ser ampliada a juicio de esta Secretaría, siempre y cuando el Promovente lo solicite por escrito en tiempo y forma, previa acreditación de haber cumplido satisfactoriamente con todos los Términos y Condicionantes de la presente resolución, así como de las



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

medidas de prevención, mitigación y/o compensación establecidas por su parte en su solicitud. Para lo anterior, deberá solicitar por escrito a esta CGEIA la aprobación de la solicitud con una anticipación de 45 días hábiles previos a la fecha de vencimiento. Prescrito el plazo otorgado para solicitar la ampliación, esta no podrá ser otorgada.

La solicitud en comento deberá acompañarse de un informe suscrito por el Promovente, en el que integre una relación pormenorizada y puntual, con evidencia que sustente el cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente autorización, así como las medidas de prevención, mitigación y/o compensación. Dicho informe deberá contener la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad por parte del Promovente; así como la copia simple del acta de inspección de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente (en adelante PROEPA), en la que conste el grado de cumplimiento de lo establecido en las Autorizaciones que para el caso emitió esta Secretaría; copia simple del pago de derechos por el servicio de evaluación respectivo, emitido por la Secretaría de la Hacienda Pública del Gobierno del Estado de Jalisco; la justificación técnica de la razón por la cual no concluyó el Proyecto en el plazo otorgado; o bien, de acuerdo a la guía que en su momento esté vigente y haya sido publicada por esta Secretaría expresamente para ese fin.

TERCERO. – El promovente queda sujeto a cumplir con la obligación contenida en el artículo 21, fracción II del RLEEEPA, en caso de que desista de realizar las obras y actividades motivo de la presente resolución, a fin de que esta DEPGA proceda y determine las medidas que deban adoptarse a efecto de que no se produzcan alteraciones nocivas al ambiente.

La presente resolución no autoriza la construcción, operación y/o ampliación de ningún tipo de infraestructura, ni el desarrollo de actividades que no estén contempladas en el término primero y en las condicionantes del presente oficio. Sin embargo, en el momento que el promovente decida llevar a cabo cualquier obra o actividad diferente a la autorizada, directa o indirectamente vinculada al proyecto, deberá solicitar a esta DEPGA la definición de la competencia y modalidad de evaluación del impacto ambiental para cada una de las obras y actividades que pretenda desarrollar. Al respecto, se enfatiza que de acuerdo con el marco legal vigente, el instrumento de política pública y gestión ambiental denominada Evaluación de Impacto Ambiental se rige por un principio preventivo, toda vez y como de su naturaleza se desprende, pretende evitar o reducir al mínimo los efectos negativos que sobre el medio ambiente generan los proyectos de desarrollo; por lo que deberá abstenerse de realizar cualquier obra o actividad hasta no contar con su correspondiente autorización, ya que en caso de contravenir con este principio, será sujeto de otras sanciones administrativas que en derecho correspondan, e incluso podría ser acreedor a los procedimientos penales conforme a la Ley Federal de Responsabilidad Ambiental.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

Para la elaboración de la solicitud a la que se refiere el párrafo anterior, el promovente debe manifestar cuando menos un resumen general de las obras o actividades pretendidas, incluyendo cualquier modificación o ampliación de celdas, con su ubicación exacta y las condiciones ambientales presentes al momento de su solicitud. Posterior a ello, la Secretaría podrá determinar la procedencia para tramitar una Modificación a la Autorización Condicionada en materia de Evaluación de Impacto Ambiental, o bien, la presentación de la manifestación de impacto ambiental en la modalidad correspondiente para su evaluación.

CUARTO. - La presente Ampliación de Vigencia de Autorización Condicionada se otorga única y exclusivamente en materia de Evaluación de Impacto Ambiental respecto a las obras y actividades del Proyecto, enunciados en el Término Primero de este oficio sin perjuicio de lo que se determinen otras autoridades en el ámbito de su competencia y dentro de su jurisdicción, quienes determinarán las diversas autorizaciones, permisos, licencias, entre otros, que se requieran para la realización de las obras y actividades del proyecto en referencia, por lo que es de su entera responsabilidad el realizar de manera oportuna todos los trámites que le correspondan.

QUINTO. - La presente resolución a favor del Promovente es personal, si en algún momento durante su vigencia se pretende realizar un cambio de titularidad, deberá hacerlo del conocimiento de la Secretaría, de manera previa a que ocurra, para que esta determine lo conducente. En caso de resultar procedente, se le requerirá cuando menos que presente un informe técnico extraordinario para evidenciar el nivel de avance del Proyecto y el cumplimiento de los Términos y Condicionantes, junto con un acuerdo de voluntades de ambas partes certificado en el que se establezca claramente la cesión y aceptación total de los derechos y obligaciones de la misma.

SEXTO. - De conformidad con lo dispuesto en los artículos 31 fracción III de la LEEPA y 20 fracción II del RLEEEPA, que establecen que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría emitirá la resolución correspondiente en la que podrá autorizar de manera condicionada la obra o actividad de que se trate, esta DEPGA determina que la preparación, operación y abandono productivo del proyecto, seguirá estando sujeto al cumplimiento de las condicionantes establecidas en el oficio de autorización condicionada emitida mediante Oficio SEMADES No. 189/1853/2011, con fecha 04 de abril del año 2011 y de la última ampliación de vigencia y modificación de autorización condicionada en materia de impacto ambiental emitida con Oficio SEMADET DGPGA/DEIA No. 205/1485/2017, con fecha 03 de abril del año 2017, que aún le sean aplicables, por lo que deberá seguir acatando lo dispuesto en la misma, conforme a las siguientes:



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

CONDICIONANTES

TÉCNICAS

1. Deberá cumplir con los lineamientos para la construcción y operación del relleno sanitario, establecidos en la Norma Oficial Mexicana NOM-083-SEMARNAT-2003, *Especificaciones de protección ambiental para la selección del sitio, diseño, construcción, operación, monitoreo, clausura y obras complementarias de un sitio de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial*; así como también deberá de cumplir con todas y cada una de las medidas de mitigación que propuso en su estudio de impacto ambiental las cuales esta Secretaría considera que son viables de ser aplicadas, así como las medidas que se le requiere sean complementadas en las presentes condicionantes.
2. La modelación topográfica para el acondicionamiento del desplante del relleno, deberá realizarse mediante las medidas técnicas de ingeniería y equipos necesarios para la realización de corte, nivelación y movimiento de tierras de manera estrictamente ordenada y continua. Deberá modelar taludes de material geológico "In situ", con relación 3:1 (entendiéndose que por cada metro de corte topográfico deberá de establecer 3 de base) compactados al 95% prueba Proctor.
3. Deberá garantizar que el desarrollo del desplante del relleno cuente con la nivelación topográfica que permita el drenado por gravedad de los líquidos que percolarán en su interior hacia los drenes de captación, y dentro de estos hacia las fosas de captación y almacenamiento de lixiviados.
4. Se debe diseñar e implementar un sistema de drenaje pluvial eficiente para la conducción interna de escurrimientos pluviales y desalojo del agua de lluvia dentro del área de disposición final, minimizando de esta forma su infiltración a las celdas. Deberá evitarse cualquier encharcamiento en el propio establecimiento, además de realizar obras para impedir infiltraciones o escurrimientos a canales aledaños o aguas subterráneas, evitando la afectación a secciones territoriales o a predios ubicados en sus colindancias o aguas abajo; dichas obras deberán contar con la suficiente capacidad hidráulica que evite los procesos hídricos erosivos o condiciones de contaminación.

Asimismo, deberá establecer aguas arriba del sitio del proyecto, canales de derivación pluvial, para conducir estos escurrimientos por fuera del perímetro del proyecto y evitar que ingresen



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

hacia el sitio de disposición final.

Deberá acreditar el cumplimiento de esta condicionante, presentando la evidencia fotográfica que la sustente en el informe de conclusión de la preparación y construcción del proyecto, al que hace referencia la Condicionante 38.

5. Deberá realizar las obras de ingeniería civil y las medidas técnicas necesarias, que eviten la contaminación de las secciones de escurrimientos pluviales en el área de influencia al sitio del proyecto, tanto por posibles filtraciones de lixiviados, como por el depósitos o arrastres de residuos sólidos.
6. Deberá recuperar el 100% del material de despalme encontrado en el sitio del proyecto, confinándolo en el sitio dentro del predio para su posterior reincorporación, como capa de abandono del relleno, debiendo observarse las medidas técnicas necesarias que eviten la erosión del mismo y bajo ninguna circunstancia deberá ser extraído del predio ni comercializado.
7. Queda prohibido el uso y aplicación de productos químicos (herbicidas y agroquímicos) que resulten perjudiciales para el ser humano y la fauna presente, durante la realización de actividades tanto de preparación del sitio y construcción, como para la propia operación del Relleno Sanitario. El desmonte de la vegetación, deberá ser manual y/o mecánico, de forma unidireccional y progresiva, que permita el ahuyentamiento de fauna.
8. No deberá depositarse residuos fuera del área de desplante del relleno sanitario, considerado este como aquella área que cuenta con geomembrana previamente instalada. Durante el desarrollo de todo el proyecto, deberá mantener orden y limpieza en el sitio del proyecto, evitando tener materiales y residuos fuera de las áreas correspondientes.
9. Queda estrictamente prohibido la disposición final de los siguientes residuos:
 - Residuos catalogados como peligrosos de acuerdo a las normas oficiales mexicanas NOM-052-SEMARNAT-2000, que establece las características, el procedimiento de identificación, clasificación y los listados de los residuos peligrosos; y NOM-087-SEMARNAT-SSA1-2002, protección ambiental-salud ambiental-residuos peligrosos biológico-infecciosos-clasificación y especificaciones de manejo, publicadas en el Diario Oficial de la Federación el día 23 de junio del 2006 y 17 de febrero del 2003 respectivamente.
 - Residuos líquidos tales como: aguas residuales y líquidos industriales de proceso, así como



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

lodos hidratados de cualquier origen, con más de 85% de humedad con respecto al peso total de la muestra

- Residuos de aceites minerales.

10. Deberá establecer durante todas y cada una de las etapas del proyecto, las medidas técnicas necesarias para proteger y mitigar afectaciones a la fauna localizada dentro y en las inmediaciones del sitio de proyecto, tales como:

- a) Rescatar y reubicar durante todas las etapas del proyecto a los ejemplares de fauna localizados dentro y en las inmediaciones al predio en cuestión.
- b) No dañar o permitir el aprovechamiento ilegal de ejemplares de fauna silvestre presentes en el sitio de proyecto y sus colindancias; por lo que no se autoriza y queda estrictamente prohibida la caza o colecta de fauna con fines de comercialización o usufructo, por lo que deberá instruir al personal que se localice dentro del sitio de proyecto y colocar letreros restrictivos al respecto.
- c) Detectar y reubicar las zonas de reproducción y alimentación de la fauna silvestre y establecer restricciones de uso y aprovechamiento de recursos naturales.
- d) Queda prohibido el uso y aplicación de productos químicos (fertilizantes, herbicidas y agroquímicos) que resulten perjudiciales para el ser humano y la fauna silvestre, por lo que durante la realización de actividades de preparación del sitio y construcción tendientes al derribo, troceo, extracción, forestación y tratamiento preventivo o correctivo de enfermedades de ejemplares de arbolado adulto existentes en el sitio de proyecto, deberá utilizar métodos de control manual o mecánico que eviten dañar la vegetación circundante, la regeneración forestal y los requerimientos de hábitat de la flora y fauna silvestre.
- e) Además de integrarlo en los informes semestrales, deberá tener las evidencias correspondientes para acreditar estas acciones, siempre a disposición del personal de esta Secretaría y de PROEPA, para estar en condiciones de verificar su cumplimiento.

11. Deberá implementar las medidas técnicas necesarias que eviten al máximo la generación o dispersión de partículas suspendidas en el aire que se generen en la etapa de construcción y operación, debiendo de realizar las acciones necesarias para el recubrimiento, humidificación, pavimentación, etc., de las áreas de rodamiento vehicular internas y externas al sitio del proyecto, así como la instalación de dispositivos para los camiones que transportaran el material de construcción (arcos de aspersión, vibradores, lonas, etc.) y mantener húmedos los caminos y áreas del sitio del proyecto durante la operación, de preferencia a través de un camión pipa, realizando riego de forma homogénea, evitando así arrastres y encharcamientos.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

12. Deberá realizar en forma continua y permanente acciones de control de dispersión de materiales ligeros y voladuras en los predios colindantes, así como en los caminos de acceso.
13. Queda estrictamente prohibida la quema a cielo abierto de cualquier tipo de residuos. Así mismo, deberá garantizar el cumplimiento de la restricción sobre no utilizar llama abierta, generar fuego o fumar dentro del área del relleno sanitario.
14. Todos los vehículos que utilizará el personal involucrado en el Proyecto, diferentes de la maquinaria pesada, deberán ser afinados y verificados de acuerdo con lo establecido en el Programa de verificación vehicular obligatoria vigente en el Estado de Jalisco. Para ello, dentro de los 15 días siguientes al arranque del Proyecto, el Promovente deberá entregar a esta Secretaría un listado de todos los vehículos que serán parte del Proyecto, indicando cuando menos la marca, el modelo y las placas del vehículo. Se entenderá que estos son los vehículos autorizados para ingresar y permanecer en el sitio del Proyecto.

Se deberá llevar una bitácora en la que se señale para cada vehículo autorizado el tipo de mantenimiento que recibe, la fecha, así como el número de certificado de verificación correspondiente. Adicionalmente se deberán establecer los controles de acceso necesarios al sitio del Proyecto para impedir la entrada a vehículos que no cuenten con su certificado de verificación vigente. Con relación a otros vehículos diferentes de los autorizados que acudan al proyecto de forma esporádica o que correspondan a visitas, se les deberá restringir el acceso igualmente cuando no cuenten con su certificado de verificación vigente.

15. Respecto a la maquinaria utilizada para todas las etapas del proyecto, deberá recibir su mantenimiento periódico preventivo para mantenerse operando en condiciones óptimas. Por lo cual deberán establecerse bitácoras de operación y mantenimiento de dichos equipos, mismas que deberán ser reportadas e integrados conforme a lo requerido en la **Condicionante 38** del presente dictamen.
16. Los residuos generados por las acciones de mantenimiento general tales como cambios de aceite, filtros, líquido de frenos, etc., no podrán ser confinados sobre terreno natural, debido a que estos son clasificados como peligrosos, por ello deberán depositarse en contenedores y espacios adecuados. Deberá destinar un sitio específico para el manejo y almacenamiento temporal de material que contenga hidrocarburos, debiendo realizar el manejo de los residuos y las acciones del mantenimiento general de la maquinaria conforme lo disponga la autoridad competente.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

17. Deberá presentar ante esta Secretaría, copia simple de la documentación que acredite la entrega de los residuos peligrosos que llegue a generar durante la preparación construcción u operación del proyecto, a empresas autorizadas por la SEMARNAT, su confinamiento o disposición final, conforme a lo estipulado en la legislación aplicable, la cual deberá anexarse en los informes correspondientes al cumplimiento de la presente autorización.
18. Deberá obtener de la Unidad Estatal de Protección Civil y Bomberos de Jalisco, el dictamen FAVORABLE del Estudio de Riesgo relativo a la operación del Relleno Sanitario. En dicho documento deberán constar las recomendaciones que garantice la seguridad de las personas y sus bienes respecto a la infraestructura dentro o en las inmediaciones del sitio del proyecto debiendo entregar una copia simple de la validación o autorización a esta Secretaría, en un plazo no mayor a 5 días hábiles posteriores a la recepción de la resolución que emita la autoridad competente.
19. Presentar a esta Secretaría un Plan de Contingencia respecto a posibles contingencias ambientales en el sitio del proyecto por los residuos a recibir en el Relleno Sanitario, el cual contenga el riesgo, las afectaciones, las medidas preventivas y en su caso las medidas de mitigación a tomar, respecto a una posible contaminación a la atmosfera al suelo, subsuelo, manto freático, cauces o arroyos y zonas aledañas. Presentarlo dentro de los 60 días hábiles posteriores a que surta sus efectos la notificación del presente dictamen.
20. Queda estrictamente prohibido la selección o pepena de residuos sólidos urbanos o de manejo especial dentro del relleno sanitario, principalmente en las áreas de conformación de las celdas diarias.
21. Cualquier actividad de separación de residuos en el sitio del Relleno Sanitario, deberá ser tramitada y autorizada como etapa de manejo adicional ante el área correspondiente de esta Secretaría, y deberá garantizarse que no afectará el cumplimiento de las especificaciones de operación contenidas en el presente resolutivo, ni significar un riesgo para las personas que la realicen.
22. Deberá cubrir los residuos en forma continua dentro de un lapso que no rebase las 24 horas posteriores a su depósito, por lo que deberá de mantener almacenado dentro del predio, el material geológico suficiente que lo garantice; el material geológico producto de las excavaciones realizadas para el acondicionamiento topográfico de las celdas del relleno



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

sanitario, deberá de ser utilizado en la operación del mismo; en caso de ser necesaria la obtención del material adicional para la operación del relleno sanitario, deberá de obtenerse en sitios autorizados ante esta dependencia ambiental estatal. En los informes de seguimiento a los que se refiere la **Condicionante 38**, deberá reportar el volumen de material geológico empleado para cobertura, señalando su origen y presentando evidencias documentales que comprueben su dicho.

23. Deberá reforestar las zonas de amortiguamiento con árboles propios de la región, incrementando con esto la biomasa vegetal en el sitio del proyecto, y creando una barrera física contra la dispersión de residuos. Dicha reforestación deberá de realizarse conforme a lo establecido en la **NAE-SEMADET-005/2005**, que *establece los criterios técnicos ambientales para la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del Estado de Jalisco*, publicada en el periódico Oficial "El Estado de Jalisco" el día 8 de diciembre del año 2005.
24. Deberá ejecutar campañas preventivas y de control necesarias, contra especies de fauna indeseable (roedores, moscas, cucarachas, etc.), que incidan con sobrepoblaciones el área del proyecto, mismas que atiendan toxicidades específicas para las especies a controlar, las cuales no signifiquen una condición de afectación a las personas que laboren en el sitio del proyecto y a la fauna silvestre que habitan en el área de influencia al sitio del proyecto.
25. Realizar las acciones de mantenimiento preventivo de los canales de desvío de aguas pluviales, cercado perimetral, caminos de acceso y demás infraestructura complementaria del relleno sanitario, a fin de garantizar su funcionalidad.
26. En la etapa de operación, deberá garantizar el cumplimiento del nivel mínimo de compactación establecido en la Tabla No. 3 *Requerimientos de Compactación* incluida en la **NOM-083-SEMARNAT-2003**.
27. Los lixiviados y líquidos almacenados en la fosa de lixiviados, deberán ser recirculados a las área de depósitos de residuos con una frecuencia tal que la fosa no rebase en ningún momento el 85% de su capacidad.
28. Deberá elaborar un programa de monitoreo de biogás que tenga como objetivo, conocer el grado de estabilización de los residuos para proteger la integridad del sitio del Relleno Sanitario y detectar migraciones fuera del predio. Dicho programa debe especificar los parámetros de



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

composición, explosividad, flujo del biogás y deberá ser anexada en los informes técnicos anuales, al que se hacer referencia en la **Condicionante 38**. Es por lo que deberá de dar continuidad a la infraestructura instalada para ello, acorde al crecimiento de las capas de residuos.

29. Deberá elaborar un **programa de monitoreo del lixiviado**, que tenga como objetivo conocer sus características de Potencial de Hidrógeno (pH), Demanda Bioquímica de Oxígeno (DBO5), Demanda Química de Oxígeno (DQO) y metales pesados y deberá ser anexada en los informes técnicos anuales, al que se hacer referencia en la **Condicionante 38**.

30. Deberá elaborar un **programa de monitoreo de acuíferos**, el cual debe contar con puntos de muestreo que respondan a las condiciones particulares del sistema de flujo hidráulico, mismo que define la zona de influencia del sitio de disposición final, y por lo menos, dos pozos de muestreo, uno aguas arriba y otro aguas abajo del sitio de disposición final. Los parámetros básicos que se considerarán en el diseño de los pozos son:

- Gradientes superiores y descendentes hidráulicos.
- Variaciones naturales del flujo del acuífero.
- Variaciones estacionales del flujo del acuífero.
- Calidad del agua antes y después del establecimiento del sitio de disposición final. La calidad de referencia estará definida por las características del agua nativa.

Dicho programa de monitoreo deberá ser anexada en los informes técnicos anuales, al que se hacer referencia en la **Condicionante 38**.

31. Como **medida de compensación ambiental**, para la integración del proyecto al entorno, así como para la mitigación de procesos erosivos y del impacto visual que se genere durante todas y cada una de sus etapas, deberá atender lo siguiente:

- a) Deberá destinar una sección territorial mínima equivalente al 10% de la superficie autorizada de 08-38-13 has, preferentemente en el perímetro del sitio de proyecto o en una superficie ubicada dentro del predio, para realizar tareas encaminadas a la **reforestación y revegetación**; caso contrario, deberá entregar la documentación o el arbolado que permita acreditar la sustitución de dicha superficie ante esta Secretaría.
- b) En caso de que lo anteriormente enunciado no resulte viable, debido a la carencia de espacio, así como de acreditación de los propietarios de los terrenos colindantes, condiciones ambientales o topográficas adversas en el sitio de proyecto, etc., deberá entregar la documentación o el arbolado que permita acreditar la situación de dicha



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

- superficie ante esta Secretaría, obligándose a donar al H. Ayuntamiento correspondiente el número de ejemplares nativos de la región que sustituya al equivalente arriba citado, situación que deberá de acreditar ante esta Secretaría mediante oficio emitido por el H. Ayuntamiento respectivo, donde el mismo manifieste su conformidad a la recepción del arbolado, haciendo constar el destino que se dará a los ejemplares que reciba en donación.
- c) Deberá establecer especies nativas de la región, evitar así el establecimiento de especies exóticas como casuarinas (*Casuarinaceae* sp.), eucaliptos (*Eucalyptus* sp.), *Ficus benjamina*, entre otras especies causantes de deterioro en suelo y condiciones de competencia de especies. Los ejemplares nativos correspondiente, deberá obtenerlos por colecta de semillas y retoños en el sitio, o por la compra en algún vivero productor de dicha vegetación.
 - d) Considerar las potencialidades edáficas y disponibilidad de agua para las comunidades vegetales que se presentan en la zona, así como la talla de los ejemplares a reforestar y la proporción o metodología de plantación respectiva, debiendo acatar estrictamente lo establecido en la Norma Ambiental Estatal: NAE-SEMADES-005-2005, que establece los criterios técnicos ambientales para la selección, planeación, forestación y reforestación de especies arbóreas en zonas urbanas del Estado de Jalisco, publicadas en el Periódico oficial "El Estado de Jalisco", de fecha 04 cuatro de septiembre del año 2005 dos mil cinco.
 - e) Queda estrictamente prohibida la limpieza y el retiro de la cubierta vegetal de las secciones territoriales a intervenir mediante el uso de fuego, así como la quema de basura, residuos y desperdicios dentro y en las zonas aledañas al sitio de proyecto y demás actividades que impliquen el riesgo de incendios dentro y en las inmediaciones al sitio de proyecto.
32. Dentro de un plazo de 60 días hábiles siguientes a que surta efecto la notificación del presente oficio resolutive, el Promovente deberá elaborar un Plan Conceptual de Cierre, Rehabilitación y Abandono del sitio de disposición final, mismo que considere las acciones que deban realizarse de forma progresiva para la clausura de todo el sitio, cuyo objetivo es el de hacer un abandono definitivo ambientalmente apropiado, lo que implica que el sitio estará aislado y será estable a largo plazo, en términos de estabilidad física (taludes firmes que garanticen que no habrá deslizamientos, nula dispersión de residuos sólidos, control de procesos erosivos por acción del viento y del agua...); estabilización química (control de lixiviados que garantice que no habrá contaminación fuera del predio, manejo adecuado del biogás que minimice los riesgos por incendio y explosión, a la vez que se mitiguen los impactos al cambio climático por la emisión atmosférica del metano); y estabilización biológica (que no habrá proliferación de fauna nociva, y que en caso de definirse un uso post-cierre para la restauración y conservación de flora y fauna, se establezca un plan de reforestación para garantizar esta estabilidad biológica).



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

Así mismo, el Plan debe considerar uno o varios mecanismos que garanticen el financiamiento o la disponibilidad de recursos financieros, materiales, técnicos y humanos para la ejecución de las maniobras al finalizar la vida útil de todo el sitio de disposición final, garantizando que no se abandonará el sitio como un pasivo ambiental; siendo todo ello responsabilidad de quien ha promovido y operado el sitio de disposición final.

Las acciones deben seguir cuando menos los puntos indicados en el numeral 9 de la NOM-083-SEMARNAT-2003, que se reproducen a continuación.

9. Clausura del sitio

9.1 Cobertura final de clausura

La cobertura debe aislar los residuos, minimizar la infiltración de líquidos en las celdas, controlar el flujo del biogás generado, minimizar la erosión y brindar un drenaje adecuado. Las áreas que alcancen su altura final y tengan una extensión de dos hectáreas deben ser cubiertas conforme al avance de los trabajos y el diseño específico del sitio.

9.2 Conformación final del sitio

La conformación final que se debe dar al sitio de disposición final debe contemplar las restricciones relacionadas con el uso del sitio, estabilidad de taludes, límites del predio, características de la cobertura final de clausura, drenajes superficiales y la infraestructura para control del lixiviado y biogás.

9.3 Mantenimiento

Se debe elaborar y operar un programa de mantenimiento de posclausura para todas las instalaciones del sitio de disposición final, por un periodo de al menos 20 años. Este periodo puede ser reducido cuando se demuestre que ya no existe riesgo para la salud y el ambiente. El programa debe incluir el mantenimiento de la cobertura final de clausura, para reparar grietas y hundimientos provocados por la degradación de los residuos sólidos urbanos y de manejo especial, así como los daños ocasionados por erosión (escurrimientos pluviales y viento).

9.4 Programa de monitoreo

Se debe elaborar y operar un programa de monitoreo para detectar condiciones inaceptables de riesgo al ambiente por la emisión de biogás y generación de lixiviado, el cual debe mantenerse vigente por el mismo periodo que en el punto 9.3 de la presente Norma.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

9.5 Uso final del sitio de disposición final

Debe ser acorde con el uso de suelo aprobado por la autoridad competente con las restricciones inherentes a la baja capacidad de carga, posibilidad de hundimientos diferenciales y presencia de biogás.

Una vez entregado y evaluado el Plan Conceptual, la Secretaría podrá realizar observaciones generales al Plan, para que el Promovente tome sus previsiones.

Posteriormente, el Promovente deberá actualizar el Plan Conceptual para convertirlo en un Proyecto Ejecutivo para el Cierre, Rehabilitación y Abandono, mismo que deberá presentar ante esta Secretaría para su evaluación, validación y/o condicionamiento, por conducto de la Dirección Ejecutiva de Protección y Gestión Ambiental (DEPGA), debiendo ser validado por la Coordinación General de Evaluación de Impacto Ambiental (CGEIA), y la Coordinación General de Gestión Integral de los Residuos (CGGIR); con una anticipación mínima de 90 días hábiles al vencimiento del plazo otorgado para la operación, y/o a la fecha programada para el final de la vida útil del relleno sanitario.

Dicho Proyecto Ejecutivo debe ser realizado por un tercero especialista ambiental, quien con base en el análisis de los estudios técnicos existentes o requeridos (por elaborar), las condiciones actuales del sitio y los usos de suelo establecidos para la zona, podrá identificar, planificar, programar y estimar los volúmenes de obra y los costos de los trabajos requeridos para la clausura del sitio, así como el mantenimiento y el monitoreo post-cierre.

La Secretaría, a solicitud del Promovente, podrá establecer los lineamientos técnicos y ambientales sobre el contenido del Proyecto Ejecutivo para el Cierre, Rehabilitación y Abandono del Sitio de Disposición Final.

ADMINISTRATIVAS

33. Deberá actualizar y obtener la autorización emitida por esta Secretaría para la etapa de manejo de disposición final de residuos sólidos urbanos y de manejo especial.
34. Deberá mantener en el ingreso del sitio del Proyecto, un letrero en lámina de 0.90 x 1.20 metros que contenga la siguiente información:
 - o Nombre del predio y del proyecto;
 - o Número de oficio de la presente ampliación de vigencia de autorización condicionada;



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

- o Número de dictamen de vocacionamiento de uso del suelo; y,
- o Número de licencia municipal.

Deberá presentar la evidencia en el primer informe técnico al que se refiere la Condicionante 38, a través de material fotográfico sustancioso que permita a esta Secretaría determinar el cumplimiento de esta condicionante.

35. Deberá publicar en uno de los diarios de mayor circulación de la Región 06 Sur, del Estado de Jalisco, en un plazo no mayor a 05 hábiles posteriores a que surta sus efectos la notificación de la presente resolución, el aviso a que se refiere el artículo 24 del RLEEEPA con respecto a la presente *Ampliación de Vigencia de Autorización Condicionada*. Asimismo, una vez realizada la publicación, deberá acreditar dicha obligación ante esta Secretaría a más tardar al día siguiente hábil de la publicación, ello en virtud de que su expediente quedará abierto al público para consulta en los términos de lo estipulado en el artículo 25 del RLEEEPA.

36. El Relleno Sanitario deberá contar con los siguientes elementos:

a) Un manual de operación que contenga:

- Dispositivos de control de accesos de personal, vehículos y materiales, prohibiendo el ingreso de residuos peligrosos, radiactivos o inaceptables.
- Método de registro de tipo y cantidad de residuos ingresados.
- Cronogramas de operación.
- Programas específicos de control de calidad, mantenimiento y monitoreo ambiental de biogás, lixiviados y acuíferos.
- Dispositivos de seguridad y planes de contingencia para: incendios, explosiones, sismos, fenómenos meteorológicos y manejo de lixiviados, sustancias reactivas, explosivas e inflamables.
- Procedimientos de operación.
- Perfil de puestos.
- Reglamento Interno.

b) Un Control de Registro:

- Ingreso de residuos sólidos urbanos y de manejo especial, materiales, vehículos, personal y visitantes.
- Secuencia de llenado del sitio de disposición final.
- Generación y manejo de lixiviados y biogás.
- Contingencias.

c) Informe mensual de actividades.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

Los elementos del inciso b y c deberá ser anexada en los informes técnicos, al que se hace referencia en la Condicionante 38.

37. El Promovente deberá actualizar el Programa de Vigilancia Ambiental (PVA) para integrar a las medidas propuestas, los Términos y Condicionantes establecidos en el presente oficio resolutivo. En dicha actualización del programa, deberá incluir cuando menos lo siguiente:

- Objetivos particulares del PVA.
- Metas particulares del PVA.
- Responsables del desarrollo del programa, los cuales deberán ser especialistas en el tema; así como designación y descripción de las responsabilidades del Supervisor Ambiental, quien se encargará de la aplicación del PVA y del correcto seguimiento a la implementación y efectividad de las medidas, debiendo tener poder para la toma de decisiones respecto al desarrollo del Proyecto.
- Metodología.
- Medidas específicas que se emplearán para prevenir, mitigar o compensar los impactos ambientales, así como Términos y Condicionantes.
- Calendario de ejecución: Visualización de los momentos y etapas en que serán aplicadas las medidas, en forma de diagrama de Gantt.
- Indicadores de realización: Mide la aplicación y ejecución efectiva de las medidas propuestas.
- Indicador de Eficacia: Mide los resultados obtenidos por la aplicación de la medida propuesta correspondiente.
- Análisis procesamiento de datos e interpretación de resultados.
- Calendario de comprobación: Frecuencia con que se corroborará la buena aplicación de la medida.
- Punto de comprobación: Donde se comprobará (lugar y específicamente sobre qué componente ambiental).
- Medidas de urgente aplicación: En caso de que no se alcancen los objetivos y metas establecidas con base en los indicadores definidos por la propio Promovente (indicadores de realización y de eficacia).

La actualización del PVA deberá ser anexada al primer informe técnico, al que se hacer referencia en la Condicionante 38.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

A través del PVA se corroborarán las actividades que se realicen para la prevención, mitigación y/o rehabilitación ambiental que sean ejecutadas durante el desarrollo del proyecto. Este instrumento deberá ser presentado al personal técnico de la PROEPA en cada una de las inspecciones que se realicen al sitio de proyecto a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

38. Deberá presentar ante esta Secretaría de manera física y digital y ante la PROEPA, de manera digital (en formato .pdf) **informes técnicos semestrales** del cumplimiento de las condicionantes de la presente autorización y de las medidas de mitigación propuestas en su estudio de impacto ambiental. El primer informe deberá ser presentado durante el próximo mes de diciembre del año 2020 y los subsecuentes informes durante los meses de junio y diciembre durante los años que dure la vigencia de esta autorización. Para la preparación de los informes deberá seguir la "Guía para la elaboración de un informe técnico semestral de impacto ambiental" publicada en la página Web de la Secretaría o en la siguiente liga:

https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/informe_tecnico_semestral.pdf

El Promovente será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

Al respecto se le hace saber al Promovente que, de la revisión de los informes presentados, esta Secretaría podrá confirmar, modificar, suspender o revocar la presente autorización conforme a lo establecido en el artículo 23 del RLEEEPA.

39. Una vez ejecutadas las maniobras para el adecuado Cierre, Rehabilitación y Abandono del sitio, tal como se describe en la **Condicionante 32**, el Promovente deberá presentar en forma escrita y digital (en formato.pdf) ante esta Secretaría y solo de forma digital ante la PROEPA, un **informe técnico de la conclusión de las actividades de operación y cierre del Proyecto** dentro de los siguientes **20 veinte días hábiles** posteriores a que están tengan lugar, quedando únicamente abierto el programa de monitoreo y mantenimiento de largo plazo al que refiere el numeral 9.3 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. Dicho informe deberá contener invariablemente la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad.

El informe de referencia, deberá contener como mínimo la siguiente información:



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

A través del PVA se corroborarán las actividades que se realicen para la prevención, mitigación y/o rehabilitación ambiental que sean ejecutadas durante el desarrollo del proyecto. Este instrumento deberá ser presentado al personal técnico de la PROEPA en cada una de las inspecciones que se realicen al sitio de proyecto a fin de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental en la materia.

38. Deberá presentar ante esta Secretaría de manera física y digital y ante la PROEPA, de manera digital (en formato .pdf) **informes técnicos semestrales** del cumplimiento de las condicionantes de la presente autorización y de las medidas de mitigación propuestas en su estudio de impacto ambiental. El primer informe deberá ser presentado durante el próximo mes de diciembre del año 2020 y los subsecuentes informes durante los meses de junio y diciembre durante los años que dure la vigencia de esta autorización. Para la preparación de los informes deberá seguir la "Guía para la elaboración de un informe técnico semestral de impacto ambiental" publicada en la página Web de la Secretaría o en la siguiente liga:

https://semadet.jalisco.gob.mx/sites/semadet.jalisco.gob.mx/files/informe_tecnico_semestral.pdf

El Promovente será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

Al respecto se le hace saber al Promovente que, de la revisión de los informes presentados, esta Secretaría podrá confirmar, modificar, suspender o revocar la presente autorización conforme a lo establecido en el artículo 23 del RLEEEPA.

39. Una vez ejecutadas las maniobras para el adecuado Cierre, Rehabilitación y Abandono del sitio, tal como se describe en la Condicionante 32, el Promovente deberá presentar en forma escrita y digital (en formato.pdf) ante esta Secretaría y solo de forma digital ante la PROEPA, un **informe técnico de la conclusión de las actividades de operación y cierre del Proyecto** dentro de los siguientes 20 veinte días hábiles posteriores a que están tengan lugar, quedando únicamente abierto el programa de monitoreo y mantenimiento de largo plazo al que refiere el numeral 9.3 de la NOM-083-SEMARNAT-2003. Dicho informe deberá contener invariablemente la leyenda de que se presenta bajo protesta de decir verdad.

El informe de referencia, deberá contener como mínimo la siguiente información:



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

- o Descripción por parte del Promovente respecto del cabal cumplimiento de cada uno de los Términos y Condicionantes establecidas en la presente resolución, junto con los anexos documentales que acrediten su dicho.
- o Acciones de mitigación de los impactos ambientales observados en las etapas de preparación del sitio, construcción y operación del Proyecto.
- o Avances respecto a la implementación del Proyecto Ejecutivo para el Cierre, Rehabilitación y Abandono, y seguimiento al monitoreo y mantenimiento a largo plazo.
- o Material fotográfico completo, suficiente y de buena calidad que incluya panorámica y los cuatro puntos cardinales del sitio de Proyecto con su respectivo pie de foto mediante el cual se hagan constar sus manifestaciones.
- o Acta de Inspección de la Procuraduría Estatal de Protección al Ambiente en la que conste el cabal cumplimiento de las obligaciones ambientales.

El Promovente será el responsable de que la calidad de la información presentada en los reportes e informes, permita a la autoridad correspondiente evaluar y, en su caso, verificar el cumplimiento de las condicionantes.

SÉPTIMO - El Promovente será responsable de garantizar la realización de las acciones de mitigación, restauración y control de todos aquellos impactos ambientales atribuibles al desarrollo del Proyecto que no hayan sido considerados por él mismo en la descripción contenida en su estudio de impacto ambiental.

OCTAVO. - Se hace del conocimiento que la presente resolución emitida con motivo de la aplicación de la LEEEPA, el RLEEEPA y las demás disposiciones legales aplicables a la materia podrá ser impugnada mediante recurso de revisión ante esta Secretaría dentro de los 20 días hábiles siguientes a la fecha de su notificación, quien en su caso, acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en los artículos del 154 al 169 de la LEEEPA.

En virtud de lo anterior, y de la documentación presentada por el Promovente ante esta Secretaría, ha sido analizada única y exclusivamente como elemento de referencia, con fundamento en lo estipulado en el artículo 4 de la Ley de Procedimiento Administrativo del Estado de Jalisco. Es por lo que se apercibe al Promovente que las controversias y/o procedimientos legales que pudieran surgir por causa de la emisión de la presente, así como del vocacionamiento de uso de suelo, localización, posesión, propiedad, usufructo y/o destino final, etc., que del terreno en cuestión surgieren deberán ser ventiladas ante las autoridades competentes en la materia.



SECRETARÍA
DIRECCIÓN EJECUTIVA DE PROTECCIÓN Y GESTIÓN AMBIENTAL
COORDINACIÓN GENERAL DE EVALUACIÓN DE IMPACTO AMBIENTAL

Expediente 3166

OFICIO SEMADET DEPGA/CGEIA No. 210/1141/2020

NOVENO. - Deberá mantener copia del expediente (que incluya la INPIA, sus anexos, así como la presente resolución) tanto en el domicilio registrado en la INPIA como en la sede del Proyecto, para efectos de mostrarla a la autoridad competente que así lo requiera.

DÉCIMO. - Se advierte que, en lo conducente a la revisión y validación técnica del cumplimiento a los Términos y Condicionantes establecidos en el presente instrumento, así como de los ordenamientos legales aplicables en materia de impacto ambiental en conjunto con esta Secretaría, interviene también la PROEPA, mediante las visitas de inspección. Para ello ejercerá, entre otras, la facultad que se le confiere en el artículo 116, segundo párrafo de la LEEPA, y en cualquier omisión o incumplimiento a lo estipulado en la presente autorización será motivo de las sanciones correspondientes establecidas en la LEEPA y en el RLEEPA.

Sin otro particular por el momento, quedo a sus órdenes para cualquier aclaración al respecto y aprovecho para mandarle un cordial saludo.

Así lo proveyó y firma el Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental, siendo competente para lo anterior con fundamento en los artículos 1, 2 punto 3, 3 punto 1 fracción I, 5 punto 1 fracción XVI, 7 punto 1 fracción III, 14, 15 punto 1 fracción XVIII, 16 punto 1 fracción XII y 28 punto 1 fracción XXX de la LOPEEJ, 12 fracción I y 56 de la LPAEJ; y 1, 2 fracción VII, 3 fracción III, inciso b), 5, 12 fracciones II, IV, X, XII y XVI, 18 fracciones I, II, IV, VIII, IX, X, XVI, XVIII y XXVII, 20 fracciones I, III, IV, V, VII y 43 del RISEMADET del Poder Ejecutivo del Estado de Jalisco.

Atentamente

Dr. Misael Sebastián Gradilla Hernández
Director Ejecutivo de Protección y Gestión Ambiental

"2020, año de la Acción por el Clima, de la eliminación de la violencia contra las Mujeres y su Igualdad Salarial"